



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 018-2019-GM/MPSM.

San Miguel, 02 de enero del 2019.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.

VISTO

La solicitud de fecha 02 de enero de 2019, presentada por el Sr. Wilfredo Marcelino Hernández Ylizarbe, servidor permanente de nuestra entidad, con vínculo laboral bajo el Régimen del D. L N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en la cual se solicita la reserva de su plaza permanente mientras dure su designación CAS.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, modificada en su Art. 194° por la Ley N° 27680 – “Ley de Reforma Constitucional” las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Inc. 17 del Art. 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde; “Designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza”;

Que, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público- establece en su Art. 4° la clasificación del personal del Empleo Público, precisando el Numeral 2) al **Empleado de Confianza**. Definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza, técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del decreto Legislativo N° 1057 mediante el cual se creó el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS – modalidad laboral especial del estado, señala lo siguiente: “que por la naturaleza de las funciones que desempeñan los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento; más si le son aplicables



las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia, fundamento señalado en el Informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH.

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: "El personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen de CAS, estando excluidos de la realización del concurso público referido en el Art. 8° del Decreto Legislativo N° 1057"; situación que ha sido expuesta por SERVIR en el **Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ**, de fecha 15 de Mayo de 2012.



Que, de lo expuesto anteriormente, se colige que SERVIR, mediante Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de Mayo de 2012, por aplicación en la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, señala que **"El personal del Empleo Público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando excluida de la realización de Concurso Público"**.



En relación a la postura de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como órgano rector en la gestión de Recursos Humanos, se debe recurrir al **Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ**, de fecha 03 de Febrero de 2011, en el cual se establece entre otros puntos que "la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la Remuneración Mínima Vital y no superior a las seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Público – es decir hasta S/. 15.600.00 Soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal". Estos topes (Mínimo y Máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como por el Art. 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212, respectivamente;

En cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias al régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para



desempeñar un puesto de cargo de confianza (Funcionario) o directivo de forma permanente, esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la entidad. Es así que la resolución de designación constituye en elemento central en la contratación de personal de confianza y directivo.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; como órgano rector en la gestión de Recursos Humanos, con respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para poder ocupar una plaza o cargo de confianza bajo el régimen especial CAS, señala que mediante **Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC** de fecha 03 de Octubre de 2014, en el numeral 2.12 del análisis del informe, dice lo siguiente: **“2.12.- Por tanto, los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma entidad, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios. Para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero, el puesto de confianza debe estar previsto en el cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad. Asimismo, no requerirá un nuevo acto administrativo de designación en la medida que este es independiente al régimen laboral”;**

Que, el criterio descrito anteriormente se colige con el Informe Técnico N° 393-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de mayo de 2015, en el numeral 3.4 de las conclusiones del informe, dice lo siguiente: **“3.4.- Una persona que presta servicios en una entidad bajo el régimen de la carrera administrativa, puede establecer un segundo vínculo con la misma entidad bajo el régimen CAS; sin embargo, previamente debe suspender- de manera perfecta - el vínculo primigenio a través de una licencia sin goce de remuneraciones”;**

Que, es legalmente factible que un personal nombrado, de carrera o permanente, en este caso de la Municipalidad Provincial de San Miguel pueda ejercer un cargo de responsabilidad directiva o de confianza; y dada su condición de personal con carácter estable que presta un servicio de naturaleza permanente en la Administración Pública, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la entidad de origen y que, si es jurídicamente posible que el personal nombrado que se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, al ser designado como cargo de confianza, para efectos de fijar el monto de su remuneración pueda ser contratado bajo el régimen laboral especial CAS, por cuanto al



constituirse la acción de designación en una institución legal con efectos jurídicos propios de la **SUSPENSION PERFECTA**, ya no incurría en la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3° de la ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público. Para tal efecto, los servidores de carrera sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para ocupar una plaza o cargo de confianza o directivo bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, deberían suspender su vínculo laboral de origen (D. Leg 276) por ocupar una plaza con DESIGNACION de libre remoción, con reserva de plaza permanente;

Que, en virtud del Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 276, dice “(...) **el servidor de carrera** designado para desempeñar cargo político o de confianza, tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y de nivel de carrera al término de la designación de dichos cargos”, lo que debe de constar en la resolución correspondiente; así mismo en el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-pcm, dice “(...) **la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad**; en este último caso se requiere conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera. Al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la entidad de origen (...)”;

Finalmente, SERVIR se ha pronunciado respecto a las limitaciones o restricciones presupuestales para poder contar con una remuneración diferente y para ello mediante Informe Técnico N° 1319-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de Noviembre de 2015, SERVIR concluye que: **“La retribución del personal de confianza bajo el régimen CAS puede ser mayor a lo fijado en la Escala Remunerativa, sin embargo, debe sujetarse a las reglas expuestas en el apartado 2.8 del presente informe, la cual será prevista por la entidad en función a sus disponibilidad presupuestaria y siguiendo parámetros objetivos, por lo que no constituye vulneración a la prohibición del incremento de remuneraciones, previstas en el artículo 6° de la Ley N° 30281 – Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2017”:**

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 20° , numeral 6) y 17), 26° , 39° y 43° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2017 y;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR bajo el régimen CAS al Sr. Wilfredo Marcelino Hernández Ylizarbe, como **SUB GERENTE ENCARGADO DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL**, de la Municipalidad Provincial de San Miguel, a partir del 02 de enero al 31 de marzo del 2019.

El egreso que genere la presente disposición municipal, se afectara la Cadena del Gasto 2.3.2.8.1.1 Personal con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en la Cadena Funcional correspondiente del Presupuesto Anual Vigente.

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER al servidor municipal Sr. Wilfredo Marcelino Hernández Ylizarbe, la reserva de plaza permanente por el lapso que dure la presente designación.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planificación y Racionalización, Sub Gerencia de Tesorería y Recaudación, y Sub Gerencia de Contabilidad, cumplan con lo dispuesto en la presente disposición.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaria General la distribución de la presente resolución y en coordinación con la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de San Miguel; conforme a los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, para que tome conocimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Econ. *Hernán R. Herreño Aparcana*
GERENTE MUNICIPAL